AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ESTADO PARMZ N°021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES,** siendo las **7:30 A.M. DE HOY LUNES 23 DE ABRIL DE 2018.**

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.	18/04/2.018	216	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. **APROBAR** al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0037-17:** **APROBAR** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2017. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y el titular anexo el plano requerido para el FBM anual, de acuerdo con las especificaciones de la Resolución 40600 de 2015. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101002973, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 23 de mayo de 2018.

						2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0037-17**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: **REQUERIR** al titular para que allegue la Resolución expedida por Corpocaldas, mediante la cual se modificó el titular de la Licencia Ambiental, de acuerdo a la cesión total de derechos otorgada a favor de la Empresa Canteras del Café S.A. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0047-17	LUIS ALBERTO QUINTERO	20/04/2.018	221	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **3. APROBAR** al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0047-17:** **APROBAR** los formularios de declaración y pagos de regalías del III trimestre del 2014; II y IV trimestre del 2015; I, II, III Y IV del 2016 y I trimestre del 2017 de acuerdo a la respuesta presenta en noviembre del 2017 con radicado No. 291117 una vez leída y evaluada la justificación y pago de intereses presentada por el titular el área técnica decide darle su validación por valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($42.316).

						APROBAR el formato básico minero anual y semestral del 2014, teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero. **APROBAR** los formatos básicos mineros anuales correspondiente a los años 2013 y 2015, teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016 y 2017, ya que se considera técnicamente aceptable teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. **APROBAR** el Formato Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016 Y 2017, ya que se consideran TECNICAMNETE ACEPTABLES. **APROBAR** el plano de labores mineras para el año 2017. 4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0147-17**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera No. LH0047-17, para que presente recibo de consignación por valor TRES MIL TRECIENTO SESENTA Y UN PESOS ($3361) referente a los interés por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres I,II,III y IV del 2017.

						REQUERIR al titular para que presente atreves de la plataforma del SIMINERO, plano de labores del 2016. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera No. LH0047-17 para qué presente la póliza de cumplimiento por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3'706.513,92), esta debe cumplir con las recomendaciones técnicas dadas en el numeral 2.3. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0138-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA	20/04/2.018	222	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **5. APROBAR** al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0138-17:** **APROBAR** las explicaciones dadas por el titular en relación con las regalías del 2013 al 2014. • **APROBAR** los formatos básicos mineros anuales del 2013 al 2016, el plano correspondiente al formato básico minero anual del 2016 también se recomienda aprobar.

						• **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. 6. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0138-17**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera LH0138-17 para que presente pago de intereses de regalías del primer trimestre del 2016 por un valor de $ 6197. • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera LH0138-17 para que presente pago de intereses de regalías del segundo trimestre del 2016 por un valor de $ 3802. • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera LH0138-17 para que presente pago de intereses de regalías del tercer trimestre del 2016 por un valor de $ 3404. • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera LH0138-17 para que presente pago de intereses de regalías del cuarto trimestre del 2016 por un valor de $ 1730. • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera LH0138-17 para que presente pago de intereses de regalías del primer trimestre del 2017 por un valor de $ 480. • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera LH0138-17 para que presente formulario y pago de regalías del II, III Y IV trimestre del 2017.

						• **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera No. LH0138-17, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del 2017 por la plataforma del SIMINERO ya que al ser revisado este no se encontró en dicha plataforma • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera No. LH0138-17 para qué presente la póliza de cumplimiento por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 4'818.468),** esta debe cumplir con las recomendaciones técnicas dadas en el numeral 2.4. • **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. LH 0138-17 que los Formularios para la liquidación y declaración de regalías deben ser entregados o allegados a la Autoridad Minera los diez (10) días hábiles de finalizado cada trimestre, también se le recuerda que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago, así mismo que el pago se imputara primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuara generando intereses. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0090-17	LETICIA GRANADA ARREDONDO	20/04/2.018	223	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0090-17**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: ➢ **REQUERIR** al titular por el pago de regalías del IV trimestre del 2017 cuya a suma asciende a ONCE PESOS. Además, se recomienda al titular que presente esta obligación dentro de los diez días calendario de finalizado cada trimestre porque de lo contrario se cobrara intereses. ➢ **REQUERIR** al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual y plano de labores mineras correspondiente a los periodos 2016 y 2017. ➢ **REQUERIR** al titular para que presente la póliza minero ambiental según lo estipulado en el auto PARMZ No.004 del 04 de enero del 2018. (Folio 263 al 265), se requiere al titular del contrato de concesión No. LH0090-17 bajo apremio de multa para que presente la póliza minero ambiental por un valor de $ 1´816.233, para la vigencia del 25/04/2017 hasta el 25/04/2018, se recomienda ser presentada tal como se describe en el radicado No.20179090010891 del 31 de agosto del 2017. ➢ **REQUERIR** al titular para que manifieste por escrito y en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en el PTO, lo cual fue solicitado mediante AUTO

						No.528 del 20 de diciembre del 2008, mediante U.D.M. 1040 y mediante notificación por estado No. 002 del 09 de enero del 2009, por la Unidad de Delegación Minera de Caldas. ➢ **REQUERIR** al titular para que presente la información técnica la cual fue solicitada mediante auto No. 695 del 14 de noviembre del 2017, y que no ha presentado a la fecha. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA y Otros.	20/04/2.018	224	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nro. **LH0061-17**, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera No. LH0061-17 para que presente formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III Y IV trimestre para el año 2016. • **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera No. LH0061-17 para que presente formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre para el año 2017.

						• **REQUERIR** al titular del contrato de concesión minera No. LH0061-17, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2017. • **REQUERIR** al titular que allegue los formatos básicos mineros anuales junto con el plano de las labores mineras para los años 2013, 2014 2015. • **REQUERIR** al titular que allegue el formato básico minero anual junto con el plano de las labores mineras del 2016. Este se presenta atreves de la plataforma del SI. MINERO. • **REQUERIR** al titular que allegue los formatos básicos mineros semestrales del 2016 y 2017. Estos se presentan atreves de la plataforma del SI. MINERO. • **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2016 y 2017, junto con el plano de labores mineras para estas anualidades • **REQUERIR** al titular del contrato de concesiónLH0061-17, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo al concepto dado por concepto técnico PARMZ No. 243 del 05 de octubre del 2015. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	174333	JORGE MEJÍA JARAMILLO	12/04/2018	186	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 INFORMAR** al titular que sus labores mineras deben ajustarse al último PTI aprobado; adicional a lo anterior se informa que la última actualización presentada al PTI se encuentra en proceso de evaluación. **2.2 Requerir** al titular del Contrato de Concesión 17433, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017-2018 del 28 de febrero de 2018, Matriz de No Conformidades, código MT-06 (La explotación minera con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos), llevar a cabo un control topográfico del área de explotación en la cantera El Bosque, que le permita a la autoridad minera saber el volumen de mineral explotada por esta, es decir, no cuentan con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. La información solicitada será verificada durante la próxima visita al área del título. **2.3 Requerir** al titular del Contrato de Concesión 17433, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del

						Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017-2018 del 28 de febrero de 2018, Matriz de No Conformidades, código MT-07, (Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, etc.), un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que se siguen evidenciando taludes altos que oscilan en promedio de altura de 20m y que debido al tipo de material puede generar deslizamientos principalmente en épocas de lluvia, de igual manera se requiere realizar mayores obras de estabilización como banqueos y cunetas. . Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. **2.4 Informar** al titular del Contrato de Concesión 17433, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las recomendaciones evidenciadas en las últimas visitas de inspección, y lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017-2018 del 28 de febrero de 2018 Matriz de No Conformidades el código SHM-21 (Incumplimiento en lo relacionado con los aspectos de desagüe y drenajes en labores mineras.), y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.

						2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión 17433, de conformidad con lo expuesto en el punto anterior, que su título se encuentra en causal de cancelación de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el cumplimiento a lo expuesto el código SHM-21 de la Matriz de No Conformidades en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017-2018 del 28 de febrero de 2018. La información solicitada será verificada durante la próxima visita al área del título. **2.6 Requerir** al titular del Contrato de Concesión 17433, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017-2018 del 28 de febrero de 2018, Matriz de No Conformidades, código SHM-22 (Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.), en los frentes de explotación señalización que establezca el nombre del frente, el área por donde se pueda transitar, identificación de peligros con respecto a deslizamiento y movimiento de maquinaria, velocidad permitida entre otras. La información solicitada será verificada durante la próxima visita al área del título. **2.7 Requerir** al titular del Contrato de Concesión 17433, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017-2018 del 28 de febrero de 2018, Matriz de No Conformidades, código SHM-24 (Incumplimiento en lo relacionado con la explotación de materiales de construcción), un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el

						cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que no están cumpliendo con el PTI aprobado por la Autoridad Minera en cuanto al diseño de la explotación, se observa material acopiado en diferentes áreas del título minero. La información solicitada será verificada durante la próxima visita al área del título. **2.8 Requerir** al titular del Contrato de Concesión 17433, para que dé cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones, medidas e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1, 7.1.1, 7.1.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017-2018 del 28 de febrero de 2018. La información enunciada será verificada durante la próxima visita al área del título. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
7	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18630	JORGE MEJIA JARAMILLO	12/04/2018	187	**2.1 Informar** al titular de la Licencia de Explotación 18630, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las recomendaciones evidenciadas en las últimas visitas de inspección, frente a lo relacionado con los aspectos de ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título, por lo

						que fue nuevamente tipificado con el código SHM-22 de la Matriz de No Conformidades en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 018-2018 del 28 de febrero de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. **2.2 Poner en conocimiento** al titular de la Licencia de Explotación 18630, que su título se encuentra en causal de cancelación de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo expuesto en el punto anterior, esto es, el cumplimiento a lo expuesto el código SHM-22 de la Matriz de No Conformidades en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 018-2018 del 28 de febrero de 2018, frente a lo relacionado con los aspectos de ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma. **2.3 Requerir** al titular de la Licencia de Explotación 18630, para que dé cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones, medidas e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1, 7.1.1, 7.1.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 018-2018 del 28 de febrero de 2018. La información enunciada será verificada durante la próxima visita al área del título.

						Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
8	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14565	SECTOR RESOURCES LTDA	05/04/2018	154	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad SECTOR RESOURCES LTD., titular de la Licencia de Explotación N° 14565, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;

						(ii) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (iii) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
9	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RAF-08261	UNIÓN TEMPORAL GYM GUATICA	05/04/2018	163	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						PRIMERO: REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL EYM GUATICA, beneficiaria de la Autorización Temporal N° RAF-08261, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto. **PARÁGRAFO:** Se informa a la UNIÓN TEMPORAL EYM GUATICA, que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la señalada información, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
10.	Contrato de Concesión	HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS	05/04/2018	162	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° HJK-10291 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las coordenadas o alinderación del polígono a devolver, de conformidad con lo expuesto en el presente acto. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular minero, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la señalada información, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud,

						conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre el desistimiento expreso de la solicitud de devolución de área presentada mediante el radicado Nº 20159090016792 de 22 de octubre de 2015, según lo expuesto en el presente acto. **TERCERO.** Sobre la modificación del Programa de Trabajos y Obras, se adoptará una decisión en acto administrativo aparte. **CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
11.	Licencia de Explotación	AHH-092	ORLANDO BARREÑO	05/04/2018	156	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. AHH-092** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser

						corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

						SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
12.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	17949	CARLOS MORA y TANYA DEL CORRAL VODKE	05/04/2018	143	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No.116 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 17949, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 17949, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

13.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	17672	RUBÉN ÁNGEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ – HERNANDO MONTOYA CADAVID	05/04/2018	150	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No.121 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 17672, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. S**EGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 17672, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
14.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15450	SOCIEDAD SALAZAR SANTACOLOMA ARMENIA S.A.S	05/04/2018	144	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 15450** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación

						del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: d) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

						Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
15.	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	05-005-98	COORPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN – COOCARBOQUIN -	05/04/2018	157	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO. REQUERIR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. **05-005-98,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Informar a los titulares que para la evaluación del PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-

						beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
16.	Contrato en Virtud de Aporte	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	05/04/2018	153	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO. REQUERIR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. **010-87M,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o

						concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Informar a los titulares que para la evaluación del PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

17.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15114	JAIME ARIAS OROZCO, ALFONSO ARIAS OROZCO, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, INÉS ARIAS DE FREIWALD Y OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS	05/04/2018	152	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No.114 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 15114, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
18.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA	05/04/2018	147	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 124 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 062-17, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
19.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	111-17	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN	05/04/2018	161	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO. -** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. PARMZ-117 del 4 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 111-17, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017

						de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 111-17, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
20.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	117-17	VITIGRES LTDA	05/04/2018	160	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 118 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 117-17, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad

						con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
21.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	113-17	DELTAGRES S.A	05/04/2018	151	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería no se pronunciará sobre la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001 presentada por el titular minero el 16 de octubre de 2001, hasta que no se tenga una decisión en firme por parte de la Agencia Nacional de Tierras sobre la extensión de los territorios pertenecientes a las comunidades étnicas Resguardo Cañamomo y Lomaprieta, en cumplimiento de las órdenes contenidas en los artículos quinto y sexto de la parte resolutiva de la Sentencia T-530 de 2016 de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

22.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	12613	MINERAL NEW COMPANY S.A	05/04/2018	145	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 12613** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: g) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (xi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (xii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (xiii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (xiv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

						(xv) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). h) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. i) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

23	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	3101-R	EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE, PEDRO TOBIAS ESPINOZA, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.	05/04/2018	158	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO. REQUERIR** a los titulares del contrato en virtud de aporte No. **03101R,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: **Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).** Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Informar a los titulares que para la evaluación del PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

24.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15115	JAIME ARIAS OROZCO, ALFONSO ARIAS OROZCO, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, INÉS ARIAS DE FREIWALD Y OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS	05/04/2018	149	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No.115 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 15115, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
25.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	GEXK-13 (175-17)	RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE	05/04/2018	148	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. 120 de 04 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº GEXK-13 (175-17), de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO.-** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
26.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	495-17	MANILIT S.A	05/04/2018	146	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 495-17, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, lo siguiente conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad.

						b) Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, según los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras contenidos en la Resolución N° 143 de 2017. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

Elresumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las **4:30 P.M. DE HOY LUNES 23 DE ABRIL DE 2018**, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor 1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales